Radicado: **2021-00242-00 (R. I. 17287)**
Demandante: **YEIMY JULIANA ROJAS LOPEZ**
Demandados: **JEN MARCO RUIZ PINZON, ISABELLA RUIZ RANGEL y OTROS**
Causante: **NELSON ENRIQUE RUIZ RAMIREZ**
Proceso: **FILIACION**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio realizado nuevamente al contenido de la demanda, se observa que fuè subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por la ley señalados en los artículos 82 y ss. del C. G. P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto la Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACION promovida por YEIMY JULIANA ROJAS LOPEZ en contra de JEAN MARCO RUIZ PINZON, representado por su progenitora MARIELA PINZON MONCADA, GABRIELA RUIZ PINZON, LUIS ANGEL RUIZ PINZON, ISABELLA RUIZ RANGEL, representada por su progenitora YOLIMA RANGEL BARBOSA e HEREDEROS INDETERMINADOS de NELSON ENRIQUE RUIZ RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los Demandados JEAN MARCO RUIZ PINZON, representado por su progenitora MARIELA PINZON MONCADA, GABRIELA RUIZ PINZON, LUIS ANGEL RUIZ PINZON, ISABELLA RUIZ RANGEL, representada por su progenitora YOLIMA RANGEL BARBOSA de la presente acción, a través de los correos aportados con la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, informándoles que para la contestación de la demanda y demás fines pertinentes el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: : Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante NELSIN ENRIQUE RUIZ RAMIREZ conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P.; por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 del Consejo Superior de la Judicatura y las formalidades del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Disponer la práctica de la prueba de A.D.N a las partes en esta ciudad, a través del Laboratorio Clínico ALFREDO SOTO MAYOR, ubicado en la Avenida 2E #13-12 Consultorio 201, teléfonos 5717129 – 3017558733, donde deben comparecer, la demandante YEIMY JULIANA ROJAS LOPEZ, su progenitora CENAIDA ROJAS LOPEZ, GABRIELA RUIZ PINZON y LUIS ANEL RUIZ PINZON para lo cual se fija el próximo **MARTES 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA** Comuníquese a las partes para que comparezcan en la fecha señalada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora MARIA ANTONIA PABON PEREZ, identificada con la C. de C. No. 37.252.090 y T. P. No. 87.412 del C.S.J., conforme al poder otorgado por la demandante.

SEXTO: Informar a los interesados que los memoriales y demás escritos deberán llegarse antes de las 5 pm., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ